

**INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTIOCHO DE AGOSTO AL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 93 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución de la Secretaría Ejecutiva informar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado sobre las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla; por lo que en acatamiento a la disposición legal en cita, se rinde el siguiente:

**I N F O R M E**

De las sesiones públicas celebradas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del periodo comprendido del veintiocho de agosto al veintinueve de octubre de dos mil veinte, se informa que se resolvieron veinticuatro Recursos de Apelación y doce Juicios para la Protección de los Derechos Político-electorales de la Ciudadanía, de acuerdo con lo siguiente:

1. En la sesión pública no presencial, de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, se resolvieron siete Recursos de Apelación y cuatro Juicios para la Protección de los Derechos Político-electorales de la Ciudadanía:

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR/ DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUBSTANCIADORA	ACTO IMPUGNADO	RESOLUTIVOS
TEEP-A-121/2020	María Isabel Lugo Chávez	Comisión Nacional de Honestidad y de Justicia de MORENA	Acuerdo de prevención de 22 de mayo de 2020, dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA dentro del expediente CNHJ-PUE-285-2020.	Se declaró inoperante el agravio señalado por la actora, en virtud de que los escritos de queja presentados por los impugnantes ante la responsable mediante correo electrónico sí contenían las firmas autógrafas y que como lo señala en su informe justificado la autoridad responsable se trató de un lapsus calami en el acuerdo de prevención

				de fecha 22 de agosto de 2020, el requerimiento de las firmas de los impugnantes, por lo que no se actualiza el supuesto señalado en los artículos 19, inciso i); 20 y 21, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
TEEP-A-128/2020	Héctor Rosales Castillo	Presidenta Municipal de Tecamachalco, Puebla	Supuesta omisión de la Presidenta Municipal de dicho Ayuntamiento de dar respuesta al escrito de 4 de mayo del presente año, presentado por el actor.	Se decretó la acumulación del Recurso de Apelación identificado con la clave TEEP-A-129/2020 al diverso TEEP-A-128/2020; se declaró fundado el agravio manifestado por el actor y se ordenó a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla, dar cumplimiento a la sentencia, en el sentido de emitir una respuesta a la solicitud de 4 de mayo de 2020, en el término de diez días hábiles, a partir de la notificación de la sentencia, atendiendo a las directrices que el Tribunal Electoral Local señaló, así como a lo solicitado en los escritos de 29 de mayo y 3 de junio de 2020.
TEEP-A-129/2020				Se acumuló al TEEP-A-128/2020.
TEEP-A-146/2020	Fernando Luis Manzanilla Prieto	Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado	La resolución de 10 de junio de 2020, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante la que se declaró procedente la adopción de	Se desechó de plano el asunto, en virtud de que se surte la causal de improcedencia a que se refiere el contenido de la fracción VIII, del diverso 369, del Código de

			medidas cautelares dentro del procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave SE/ORD/JAMJ/015/2020 y su acumulado, instaurado en su contra.	Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, consistente en el incumplimiento de los requisitos exigidos para la presentación de los medios de impugnación.
TEEP-A-158/2020	Geneveva Huerta Villegas	Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado	El desechamiento del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SE/PES/PAN/007/2020.	Se desechó de plano el asunto, en virtud de que no fue posible tener por cumplidos los requisitos de procedencia de los medios de impugnación establecidos por el legislador local, en específico, el señalado en la fracción V, del artículo 361, del código comicial local.
TEEP-A-185/2019	Mary Sol Tenorio Merino	Presidente Municipal y Tesorero del Ayuntamiento de Xochitlán Todos Santos, Puebla	Supuestas omisiones del Presidente y Tesorero Municipal, entre las que se encuentra el pago de las remuneraciones inherentes al cargo que desempeña.	Se sobreseyó la demanda, por cuanto hace a los agravios consistentes en: 1. Desde la toma de protesta del cargo que desempeña no se le ha asignado un espacio de trabajo para realizar dignamente sus funciones, al haber una modificación atribuible a la responsable respecto de la situación demandada; 2. Desde el inicio de la actual administración se le ha negado el acceso a las sesiones de Cabildo. Ello a partir del 15 de octubre del año 2018, a la fecha de presentación del recurso, al tratarse de convocatorias a sesiones que ya fueron celebradas, el agravio deviene inoperante; y

				<p>3. La omisión de cubrir las remuneraciones que por ejercicio de su cargo le corresponden percibir, al haberse colmado la pretensión de la actora respecto de las quincenas exigidas en su demanda y las que se actualizaron durante la tramitación del presente asunto; asimismo, se declaró inoperante el agravio segundo consistente en que desde el inicio de la actual administración se le ha negado el acceso a las sesiones de Cabildo, a partir del 15 de octubre del año 2018, a la fecha de presentación del recurso, al tratarse de convocatorias a sesiones que ya fueron celebradas; en consecuencia, se conminó al Presidente Municipal a que, en lo subsecuente, convoque por escrito a la apelante a las sesiones de Cabildo y con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, anexando el orden del día, así como a proporcionar la información que ella solicite para el ejercicio de su encargo.</p>
TEEP-A-189/2019	Sebastiana Huerta Santana	Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Tepanco de López, Puebla	La supuesta convocatoria de 21 de agosto de 2019, emitida por el Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla, para la elección de representante	Se declaró fundado el agravio esgrimido por Sebastiana Huerta Santana y, en consecuencia, la nulidad de la elección de

			<p>indígena ante el mencionado cuerpo edilicio, así como los resultados del plebiscito celebrado y la aprobación del mismo, mediante sesión extraordinaria de Cabildo de 19 de septiembre del año inmediato anterior, en el que resultó ganadora Guadalupe Silvestra Bautista de Jesús.</p>	<p>representante indígena ante la Comisión, así como las actas de cabildo mencionadas; el Tribunal Electoral Local, consideró procedente dictar una acción declarativa de certeza, en el sentido de dar a conocer a la población indígena de Tepanco de López, Puebla, sobre los alcances de formar parte de la comisión de asuntos indígenas, y en su caso llevar a cabo la elección de sus integrantes, por lo que ordenó al Instituto Electoral del Estado, realizar una consulta previa e informada a la población indígena del municipio de Tepanco de López, Puebla, en los términos del considerando DÉCIMO; asimismo, se instruyó al Secretario General de Acuerdos del Tribunal para que realizara los trámites necesarios a efecto de realizar la traducción del extracto de la sentencia a las lenguas náhuatl y popoloca en su variante “ngiwa”, así como su publicitación, en términos del considerando DÉCIMO, realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del fallo y en su caso, despliegue las medidas conducentes</p>
--	--	--	---	---

				para el auxilio del Instituto Electoral del Estado.
TEEP-JDC-002/2020	Roberto Eli Esponda Islas	Presidenta del Ayuntamiento de Puebla, Puebla; Síndico del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, y otros	Las mociones de procedimiento realizadas en la sesión extraordinaria de Cabildo de 11 de agosto de 2020, por considerar que éstas no se aplicaron conforme al Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla, así como la indebida votación que se realizó con relación al punto 14 del orden del día y, porque en esa misma sesión de Cabildo se aprobó la reasignación presupuestal denominada "Plan de Reactivación Económica del Municipio de Puebla 2020" contraviniendo disposiciones fundamentales de la norma.	Se decretó la acumulación de los expedientes TEEP-JDC-003/2020, TEEP-JDC-004/2020 y TEEP-JDC-005/2020 al diverso TEEP-JDC-002/2020; asimismo, se desecharon de plano los juicios interpuestos por el actor al no ser competente el Tribunal Electoral Local para conocer de los actos que controvierte.
TEEP-JDC-003/2020				
TEEP-JDC-004/2020				
TEEP-JDC-005/2020				Se acumuló al TEEP-JDC-002/2020.

2. Durante la sesión pública no presencial, celebrada el quince de septiembre de dos mil veinte, se resolvieron dos Recursos de Apelación:

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR/ DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUBSTANCIADORA	ACTO IMPUGNADO	RESOLUTIVOS
TEEP-A-135/2019	Fortunato Cortes Soriano	Presidente Municipal Constitucional y Cabildo del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla	La supuesta omisión del Presidente Municipal Constitucional y Cabildo del mencionado municipio, de dar respuesta a sus escritos presentados el 17 de mayo y 14 de junio del año inmediato anterior, mediante los que solicita la	Se declaró fundado el agravio esgrimido por Fortunato Cortes Soriano, por lo que el Tribunal Electoral Local, consideró procedente dictar una acción declarativa de certeza, en el sentido de consultar a las y los

			<p>transferencia directa de los recursos y participaciones federales, estatales y fondos especiales que corresponden a la Junta Auxiliar de la citada comunidad; lo anterior, en actuación del fallo de 20 de febrero de la presente anualidad, dictado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, con sede en la Ciudad de México, dentro del expediente identificado con la clave SCM-JDC-1225/2019.</p>	<p>integrantes de la Junta Auxiliar de Santa María la Alta, perteneciente al municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, sobre el derecho de administración directa de los recursos económicos que le correspondan, ordenando al Instituto Electoral del Estado, realizar una consulta previa e informada a las y los integrantes de la comunidad citada, a través de sus autoridades tradicionales; asimismo, se vinculó a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla, para que proporcione asesoría en materia de interpretación y aplicación de leyes fiscales y administrativas, municipales y/o estatales, en cualquier momento que la comunidad de Santa María la Alta durante la consulta lo requiera; por otra parte se impuso al Presidente Municipal una Amonestación Pública y se exhortó a la autoridad responsable para que en lo sucesivo cumpla con los requerimientos realizados por el Tribunal, debiéndose publicar la sentencia, en la página de Internet del órgano jurisdiccional, en el catálogo de sujetos sancionados en los</p>
--	--	--	--	---

				<p>procedimientos ordinarios sancionadores; finalmente, se instruyó al Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral Local, para que realizara los trámites necesarios a efectos de realizar la traducción del extracto de la sentencia a la lengua náhuatl, así como su publicación, así como las acciones necesarias para el cumplimiento del mismo y en su caso, despliegue las medidas conducentes para el auxilio del Instituto Electoral del Estado.</p>
TEEP-A-112/2020	Rubén Darío Chacón Aguayo	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional	<p>La resolución CJ/JIN/140/2019, dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del mismo instituto político, de 17 de marzo del presente año, que desechó su medio de impugnación por falta de interés jurídico.</p>	<p>Se declaró fundado el agravio relativo a la ilegalidad del desechamiento del juicio de inconformidad por falta de interés jurídico; en consecuencia, se revocó la resolución CJ/JIN/140/2019, dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de 17 de marzo del presente año; asimismo, en plenitud de jurisdicción, se declaró fundado el agravio consistente en que la Comisión Organizadora del Proceso, tuvo por cerrado el plazo de registro de aspirantes al Consejo Estatal por el municipio de Libres, Puebla, en fecha distinta a</p>

				<p>la establecida y en consecuencia, declaró ilegalmente la improcedencia del registro del actor por extemporáneo; en consecuencia, se modificó el acuerdo identificado con la clave COE-PUE-004/2019, dictado por la citada Comisión únicamente por cuanto hace a la negativa de registro del actor como aspirante a candidato al Consejo Estatal por el municipio de Libres Puebla; por lo que en plenitud de jurisdicción, se negó el registro de la parte actora como aspirante a propuesta por el municipio de Libres, Puebla al Consejo Estatal del PAN.</p>
--	--	--	--	--

3. Mediante la sesión pública no presencial, llevada a cabo el dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se resolvieron dos Recursos de Apelación:

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR/DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/SUBSTANCIADORA	ACTO IMPUGNADO	RESOLUTIVOS
TEEP-A-116/2020	Héctor Eduardo Alonso Granados	Instituto Electoral del Estado y la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del mismo	La resolución de 15 de junio de 2020, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, en la que adoptó medidas cautelares oficiosas con motivo de la denuncia presentada por la C. Nora Yessica Merino Escamilla, Diputada Local integrante de la LX Legislatura del	Se sobreseyó el recurso de apelación, en razón de que se actualizó la causal señalada en el artículo 372, fracción I, del Código Electoral Local.

			Honorable Congreso del Estado, dentro del procedimiento especial sancionador SE/PES/NYME/002/2020.	
TEEP-A-119/2020	Héctor Eduardo Alonso Granados	Instituto Electoral del Estado y la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del mismo	La resolución de 15 de junio de 2020, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, en la que adoptó medidas cautelares oficiosas con motivo de la denuncia presentada por la C. Nora Yessica Merino Escamilla, Diputada Local integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, dentro del procedimiento especial sancionador SE/PES/NYME/002/2020.	Se sobreseyó el recurso de apelación, en razón de que se actualizó la causal señalada en el artículo 372, fracción I, del Código Electoral Local.

4. A través de la sesión pública no presencial, de fecha dos de octubre de dos mil veinte, se resolvieron siete Recursos de Apelación y un Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales de la Ciudadanía:

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR/DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/SUBSTANCIADORA	ACTO IMPUGNADO	RESOLUTIVOS
TEEP-A-117/2020	Estela Aguilar Caballero	Integrantes de la Secretaría de Gobernación, Presidente Municipal de Nopalucan e integrantes del mismo	Supuestos actos y omisiones imputados tanto al Presidente Municipal, como a integrantes del Ayuntamiento de Nopalucan, Puebla, señalando como agravios torales la falta de pago de su salario y de espacio físico para desempeñar sus funciones, entre otros.	Se declararon infundados los agravios consistentes en anomalías en reunión ante Gobernación Estatal, en virtud de que en la misma sí se le permitió asesoría personal; por otra parte, se declararon fundados los agravios esgrimidos por la apelante, consistentes en la ausencia de pago, falta de espacio o

				<p>imposibilidad de trabajar en el inmueble de la Presidencia de la Junta Auxiliar y la destitución de su cargo; asimismo, se declaró inatendible el agravio consistente en la inestabilidad en la comunidad; en consecuencia, se revocó el acta de cabildo de Nopalucan de fecha 17 de julio de 2020, la subsecuente que contiene fe de erratas y por ende sus efectos intrínsecos; por lo anterior, se amonestó y vinculó al Ayuntamiento de Nopalucan, a través de su Presidente Municipal, Secretario General, Síndico, Regidores y Contralor Interno para dar cumplimiento a los efectos que se les impone, una vez que la sentencia haya causado estado; asimismo, se solicitó el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública para cumplir los efectos detallados en el numeral 8.2 del fallo; finalmente, se ordenó informar al Instituto Electoral del Estado del contenido de la sentencia para que determine lo procedente dentro del procedimiento especial sancionador.</p>
TEEP-A-144/2020				Se acumuló al TEEP-A-117/2020.

TEEP-A-124/2020	María Isabel Lugo Chávez	Comisión Nacional de Honestidad y de Justicia de MORENA	El acuerdo de improcedencia de 25 de junio de 2020, dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA dentro del expediente CNHJ-PUE-285-2020, en el que se determinó que el recurso de revisión interpuesto por la actora es extemporáneo.	Se declaró fundado el agravio señalado por la actora; en consecuencia, se revocó el acuerdo de improcedencia de 25 de junio de 2020, dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dentro del expediente CNHJ-PUE-285-2020 y se ordenó a dicha Comisión admitiera, substanciara y resolviera el recurso de revisión interpuesto por la actora.
TEEP-A-139/2020	Amada Borbolla Antonio	Presidente Municipal de San Antonio Cañada	La supuesta omisión de cubrirle la prestación relativa al suministro de su salario, por parte del Presidente Municipal, a partir de la segunda quincena de junio hasta la presentación del medio de impugnación, y actos realizados por el Presidente Municipal que constituyen violencia política de género.	Se declararon fundados los agravios esgrimidos por la actora, consistentes en: a) La omisión de pago a partir de la segunda quincena de junio de 2019; b) Violación al derecho político-electoral de desempeño al cargo; y c) Violencia Política por Razón de Género; por lo anterior, se ordenó al Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de San Antonio Cañada, Puebla, a través de su representante legal, dar cumplimiento a la ejecutoria, atendiendo a los numerales 6 y 7 de dicha determinación, así como informar al Instituto Electoral del Estado del contenido de la sentencia para que determine lo procedente dentro del procedimiento

				especial sancionador SE/PES/ABA/006/2020.
TEEP-A-143/2020	Luz del Carmen Rosillo Martínez	Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Puebla	La aprobación del Asunto General número 2 del orden del día, denominado <i>"PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL INCISO C) DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL CONSIDERANDO XV DE LA RESOLUCIÓN 2020/067"</i> , relativo a la realización de las sesiones de cabildo y comisiones.	Se desechó de plano el recurso de apelación, al no ser competente el Tribunal Electoral Local para conocer la materia del asunto.
TEEP-A-145/2020	Epifanio Félix González	Presidente Municipal, Regidores y Secretario del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla	El <i>"DICTAMEN DE MODIFICACIÓN DE COMISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ, PUEBLA, (...), en el cual me pretenden cambiar de la Comisión de Obras Públicas a la Comisión de Equidad y Género (...)"</i> , señalando además que es víctima de violencia política en razón de ser indígena	Se desechó de plano el Recurso de Apelación interpuesto por el actor, al no ser competente el Tribunal Electoral Local para conocer del acto que controvierte y se ordenó al Síndico del Ayuntamiento, por ser de su competencia, para que tuviera por admitido, sustanciara y resolviera el asunto, como Recurso de Inconformidad.
TEEP-A-156/2020	Estela Aguilar Caballero	Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado	La Resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, recaída al expediente SE/PES/EAC-010/2020.	Se declaró fundado el agravio esgrimido por la actora; en consecuencia, se revocó la resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, de 3 de agosto de 2020 y por ende sus efectos intrínsecos; asimismo, se ordenó la reposición del procedimiento y de la resolución materia de la apelación.

TEEP-JDC-001/2020	Abrahán Alejandro Pérez Pérez y otros	Ayuntamiento del municipio de Puebla	La resolución 2020/095, en la que se emitió el Dictamen por el cual se turnó al H. Congreso del Estado de Puebla, la iniciativa de decreto de los artículos 224; 225; 226 y 228, de la Ley Orgánica Municipal.	Se declaró la incompetencia en razón de materia del Tribunal para atender cuestiones inherentes a la iniciativa de ley; por otra parte, se declaró fundado el agravio esgrimido por la parte recurrente, consistente en la falta de respuesta sobre la información solicitada al Cabildo antes de que se aprobara dicha iniciativa; finalmente, se ordenó remitir copia certificada del fallo a la LX Legislatura del Congreso del Estado, para su conocimiento y sus efectos intrínsecos.
-------------------	---------------------------------------	--------------------------------------	--	--

5. En la sesión pública no presencial, celebrada el doce de octubre de dos mil veinte, se resolvieron seis Recursos de Apelación y siete Juicios para la Protección de los Derechos Político-electorales de la Ciudadanía:

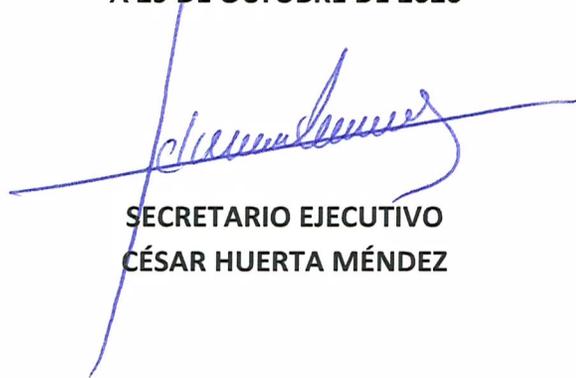
NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR/DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/SUBSTANCIADORA	ACTO IMPUGNADO	RESOLUTIVOS
TEEP-A-130/2020	Enrique Guevara Montiel	Cabildo del Ayuntamiento de Puebla	El acuerdo de 12 de junio de 2020, desahogado en el punto número 6 de la orden del día de la sesión ordinaria de Cabildo de esa misma fecha, y la omisión de pago de compensación extraordinaria correspondiente al mes de agosto.	Se decretó la acumulación de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-electorales de la Ciudadanía con clave TEEP-JDC-009/2020, TEEP-JDC-010-2020, TEEP-JDC011/2020, TEEP-JDC-012-2020, TEEP-JDC-013/2020 y TEEP-JDC014-2020, al diverso TEEP-A-130/2020 y Apelaciones acumuladas previamente; se declararon fundados los agravios señalados por

				<p>las y los actores y, por lo tanto, se ordenó a la autoridad responsable para que, en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia, llevara a cabo una sesión de Cabildo para que fuera revocado el acto impugnado, sólo por cuanto hace al origen de los recursos para solventar el apoyo económico del programa a mercados temporales; en consecuencia de lo anterior, se ordenó también a la autoridad responsable que dé forma conjunta con el pago de las retribuciones correspondientes a la segunda quincena de octubre del presente año y realizara el pago a las y los actores de la compensación extraordinaria inherente; asimismo, se conminó a la autoridad responsable para que, en lo sucesivo, siga cubriendo regular e ininterrumpidamente de forma cuatrimestral el pago de la compensación extraordinaria a las y los actores, como parte integral de sus percepciones económicas, hasta la conclusión de la presente gestión municipal, sin que este concepto sea objeto de disminución alguna;</p>
--	--	--	--	---

			finalmente, se vinculó al Secretario General del Tribunal Electoral Local, para que, con las copias certificadas de la sentencia y las constancias atinentes de los expedientes de la presente casusa, se diera vista a la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del municipio de Puebla, a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, al H. Congreso del Estado de Puebla y a la Fiscalía General del Estado de Puebla.
TEEP-A-131/2020	Jacobo Ordaz Moreno	Cabildo del Ayuntamiento de Puebla	Se acumuló al TEEP-A-130/2020.
TEEP-A-132/2020	Luz del Carmen Rosillo Martínez	Cabildo del Ayuntamiento de Puebla	Se acumuló al TEEP-A-130/2020.
TEEP-A-133/2020	Carolina Morales García	Cabildo del Ayuntamiento de Puebla	Se acumuló al TEEP-A-130/2020.
TEEP-A-134/2020	Silvia Guillermina Tanús Osorio	Cabildo del Ayuntamiento de Puebla	Se acumuló al TEEP-A-130/2020.
TEEP-A-135/2020	Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández	Cabildo del Ayuntamiento de Puebla	Se acumuló al TEEP-A-130/2020.
TEEP-JDC-009/2020	Silvia Guillermina Tanús Osorio	Ayuntamiento de Puebla, Puebla	Se acumuló al TEEP-A-130/2020.
TEEP-JDC-010/2020	Luz del Carmen Rosillo Martínez	Ayuntamiento de Puebla, Puebla	Se acumuló al TEEP-A-130/2020.
TEEP-JDC-011/2020	Carolina Morales García	Presidenta Municipal y Tesorero del Ayuntamiento del	Se acumuló al TEEP-A-130/2020.

		municipio de Puebla, Puebla		
TEEP-JDC-012/2020	Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández	Presidenta Municipal y Tesorero del Ayuntamiento del municipio de Puebla, Puebla		Se acumuló al TEEP-A-130/2020.
TEEP-JDC-013/2020	Enrique Guevara Montiel	Presidenta Municipal y Tesorero del Ayuntamiento del municipio de Puebla, Puebla		Se acumuló al TEEP-A-130/2020.
TEEP-JDC-014/2020	Jacobo Ordaz Moreno	Presidenta Municipal y Tesorero del Ayuntamiento del municipio de Puebla, Puebla		Se acumuló al TEEP-A-130/2020.
TEEP-JDC-020/2020	Francisco Romero Castro, Javier Lazcano Hernández, Cesáreo Morales López, Soledad Rosas San Agustín, Clara Elusay Valdez Romero, Josefina Hernández Pérez, Gregoria Hernández García, Florencia Hernández Pérez y Florencia San Agustín Juárez	Presidente Municipal del Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla	La omisión de llevar a cabo la jornada de votación para elegir al presidente auxiliar de la Junta Auxiliar de Coronel Tito Hernández, así como la toma de protesta de Cristóbal Hernández Torres, como presidente de la Junta Auxiliar.	Se desechó de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales de la Ciudadanía interpuesto por Manuel Francisco Romero Castro y otros, al configurarse la hipótesis de cosa juzgada.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA;  
A 29 DE OCTUBRE DE 2020



SECRETARIO EJECUTIVO  
CÉSAR HUERTA MÉNDEZ



C.c.p. – Archivo.

ACP/fac

Esta hoja de firma pertenece al INFORME SE-003/2020